



Gobierno Regional Junín



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Nº 071 -2025-GRJ/GRDS

Huancayo, 16 SEP 2025

**LA GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.**

### VISTO:

El Informe Legal N° 683-2025-GRJ/ORAJ de fecha 01 de setiembre de 2025; Memorando N° 4496-2025-GRJ/GRDS de fecha 27 de agosto de 2025; Reporte N° 203-2025-GRJ-DRSJ-DG de fecha 20 de agosto de 2025; Nylene Luisa Leyva Cano, interpone su recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1653-2024-DRSJ/OEGDRH; Informe Legal N° 131-2024-GRJ-DRSJ-DG-OAJ de fecha 22 de octubre de 2025; y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyéndose para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, concordante con el artículo 191 a de la Constitución Política del Estado;

Que, con fecha 11 de octubre de 2024, la señora Nylene Luisa Leyva Cano, mediante carta de requerimiento, solicita a la Dirección Regional de Salud, que se disponga el pago de S/. 260,000.00 de indemnización por la desnaturalización de contratos de locación de servicios, desde enero de 2003, hasta el 31 de diciembre del 2008, haciendo un total de 05 años y 09 meses, debido a la existencia de un mandato judicial contenida en la sentencia N° 93-2021 del Primer Juzgado Transitorio de Trabajo de Huancayo;

Que, la Dirección Regional de Salud, mediante la Resolución Directoral N° 1653-2024-DSRJ/OEGRH, de fecha 20 de noviembre de 2024, declaró improcedente la petición contenida en la Carta de requerimiento de fecha 11 de octubre del 2004, suscrita por la señora Nylene Luisa Leyva Cano, sobre pago de 260,000.00 de indemnización por la desnaturalización de contratos de locación de servicios, al considerar que la sentencia judicial invocada por la referida administrada no motiva una acción negligente, imprudente o ilícita por parte de la DRSJ, por ello, no se puede generar una compensación económica,





Gobierno Regional Junín



al no existir perjuicio a la administrada, por no haber sufrido perdidas o lesiones materializadas en la acotada sentencia judicial;

Que, mediante escrito de fecha 23 de diciembre del 2024, la señora Nylene Luisa Leyva Cano, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1653-2024-DSRJ/OEGRH, señalando que en el procedimiento administrativo, las autoridades tiene la responsabilidad de proceder conforme a Ley, tanto en las cuestiones de forma como en las cuestiones de fondo, considerándose el marco normativo pertinente y señala que la recurrente no ha resuelto su pretensión conforme a derecho, limitándose establecer que se tramita en la vía judicial y no administrativo, siguiendo las reglas y procedimiento establecidos en el Código Procesal Civil;

Que, la Constitución Política del Estado en el numeral 2 de su art.139, señala;

"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno";

Que, por su parte en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece:

"Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia.



Artículo 4.-Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia";

Que, Tenemos que en la sentencia N° 93-2021, del Primer Juzgado Transitorio de Trabajo de Huancayo, Exp. N° 01829-2017-0-1501-LA-O1 en el numeral 3.4 de su parte resolutiva dispone:

"ORDENO al Director de la Dirección Regional de Salud de Junín, conforme a sus atribuciones y responsabilidades, CUMPLA con emitir el acto administrativo correspondiente RECONOCIENDO el tiempo de servicios prestados bajo la modalidad de locación de servicios no personales, y que éstos se acumulen al tiempo de servicios



Gobierno Regional Junín

dentro de la carrera administrativa del Decreto Legislativo N° 276 de la demandante, conforme a los periodos detallados en el considerando quinto de esta sentencia, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento”.

Que, consultado el estado procesal del expediente judicial, en el sistema de búsqueda de expedientes, se tiene que se emitido la Resolución N° 12 de fecha 27 de enero de 2025, que ordena:

**REQUIERASE** al señor CLIFOR CURIPACO LOPEZ en su condición de Director de la DIRECCION REGIONAL DE SALUD JUNIN, dada su condición de titular del pliego de la entidad demandada o al que haga sus veces, BAJO RESPONSABILIDAD: que en el plazo de TREINTA (30) DIAS CUMPLA con lo ordenado en la Sentencia N° 93-2021 contenida en la Resolución N° 06, de fecha veintiséis de febrero del dos mil veintiuno, esto es, CUMPLA con emitir el acto administrativo correspondiente RECONOCIENDO el tiempo de servicios prestados por la demandante bajo la modalidad de locación de servicios no personales, y que éstos se acumulen al tiempo de servicios dentro de la carrera administrativa del Decreto Legislativo N° 276 de la demandante, conforme a los periodos detallados en el considerando quinto de esta sentencia, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento. Bajo apercibimiento de imponerle MULTA PROGRESIVA Y ASCENDENTE DE UNA (01) UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL (URP) en caso de incumplimiento, MULTA que será abonado de los ingresos propios del director de la demandada a efectos de no perjudicar el erario del Estado, en tenor a lo dispuesto por el Art. 53, inc. 1 del Código Procesal Civil y Art. 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aplicable supletoriamente;

Que, mediante Informe Legal N° 683-2025-GRJ/ORAJ de fecha 01 de setiembre de 2025, la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Junín: opina que se declare Infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada señora Nylene Luisa Leyva Cano, contra la Resolución Directoral N° 1653-2024-DRSRJ/OEGRH, asimismo, disponer que, el director Regional de Salud, cumpla con la sentencia judicial N° 93-2017-0-1501-LA-01 y emita el acto resolutivo Reconociendo el tiempo de servicio prestado por la administrada;

Que, la prestación de la apelante señora Nylene Luisa Leyva Cano, es de carácter pecuniario, es decir, el pago de S/.260,000.00 y por otro lado el mandato judicial ordena la emisión de un acto resolutivo, reconociendo el tiempo de servicios prestados bajo la modalidad de locación de servicios no personales; siendo que la autoridad administrativa, esta en el deber de dar cumplimiento estricto a una sentencia judicial, sin interpretarla, sino en sus propios términos; por lo que debe desestimarse la pretensión de la administrada Nylene Luisa Leyva Cano;

Que, estando con la visación de la Oficina de Asesoría Legal, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 227.1 del Art. 227 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y los artículos 29° y 41° inciso c) por la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

**SE RESUELVE:**



Gobierno Regional Junín



**ARTICULO PRIMERO.** – DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la administrada señora **NYLENE LUISA LEYVA CANO**, contra la Resolución Directoral N° 1653-2024-DSRJ/OEGRH de fecha 30 de noviembre del 2024, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER**, que el Director Regional de Salud, cumpla con lo ordenado en la Sentencia Judicial N° 93-2021 formulado por Primer Juzgado Transitorio de Trabajo de Huancayo, Exp. N° 01829-2017-0-15-LA-01 y emita el acto resolutivo Reconociendo el tiempo de servicio prestado por la administrada señora Nylene Luisa Leyva Cano, bajo la modalidad de locación de servicio no personales y que estos se acumulen al tiempo de servicio dentro de la carrera administrativa del Decreto Legislativo N° 276 de la demandante.

**ARTICULO TERCERO– DEVOLVER**, el expediente a la Dirección Regional de Salud -Junín, para su custodia.

**ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR** la presente resolución, a las instancias correspondientes y a la parte interesada para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.**

Lic. Lisette Ruiz Rivera  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaría General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 16 SEP 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL (e)